Se encuentra al despacho de la Juez el proceso de pertenencia radicado 2021-00574 presentado por MARIO ALBERTO VALDERRAMA contra ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, le informo que el 13 y 14 de octubre del año en curso, el apoderado de SEGUROS LIBERTY S.A. reconocido como tercero con interés dentro del presente proceso, presento dos memoriales solicitando resolver la nulidad, dejar sin efectos la inspección judicial y que se vuelva realizar la fijación de la vaya de que trata el art. 375 del C.G.P, asi mismo solicita se remita copia de la inspección judicial realizada junto con el informe del topógrafo.

Saravena,21 de octubre del 2021

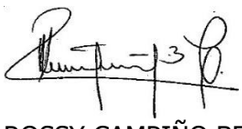

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021 –00574**
DEMANDANTE: **MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA**
DEMANDADO : **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**

AUTO SUSTANCIACION No. 0255

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado con memoriales presentados el dia 13 y 14 de octubre del año en curso, por el apoderado a de SEGUROS LIBERTY S.A. empresa reconocida como tercero con interés dentro del presente proceso, en el que solicita el envió del acta de la inspección de judicial, solicita la resolver la nulidad, dejar sin efectos la inspección judicial y que se vuelva realizar la fijación de la vaya de que trata el art. 375 del C.G.P y en consecuencia el Despacho dispone:

El día 13 de octubre del año en curso, se realizó la audiencia de Inspección Judicial del predio a usucapir, dentro del proceso relacionado en el asunto. En esa misma audiencia se realizó la audiencia inicial de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P. en la cual se emitió la correspondiente Sentencia.

Es preciso indicar, que si bien es cierto esta operadora judicial dispuso en auto de fecha 9 de septiembre del año en curso, que la inspección judicial se realizaba de manera presencial y la audiencia inicial de manera virtual, no es menos cierto que, como titular del Despacho se tiene la dirección de la audiencia, razón por la cual se decidió realizar la audiencia inicial, con la asistencia de todas las partes asistentes e intervinientes, siguiendo

todos y cada uno de los pasos ordenados y de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a las directrices plasmadas en el art. 372 y 373 del C. G.P. Siendo una Juez más que garantista que escuchó de manera directa a los testigos, quienes también se hicieron presentes, observó y verificò personalmente las características, ubicación y alinderación del predio, y no como erróneamente lo manifiesta el Abogado, cuando está haciendo relación a circunstancias de las cuales ni siquiera conoce, porque no se encontraba presente, so pena a haber sido debidamente notificado de la fecha y hora de la diligencia y audiencia.

En el desarrollo de esta audiencia se decidió en la etapa de control de legalidad, la Nulidad propuesta por el apoderado del tercero con interés, porque era la oportunidad procesal para resolverla, así mismo se realizaron cada una de las etapas procesales correspondientes y se dictó la sentencia, la cual quedó debidamente notificada, ejecutoriada y en firme. Por esta última razón, esta operadora judicial no dará respuesta a actuaciones que dentro del proceso que ya se encuentra en estado de archivado, pero más sin embargo con el ánimo de resolver sus inquietudes se emite este auto de sustanciación para dar respuesta; y más aún cuando reitera por parte de esta instancia que SEGUROS LIBERTY S.-A. no es parte dentro de este proceso, sino sencillamente un tercero con interés, debidamente ratificado en autos anteriores, y no como parte interviniente.-

Finalmente le dejo a disposición el acta de la audiencia en la que se surtieron todas las etapas procesales y se emitió Sentencia como lo ordena el artículo 392, 372, 373 y 375 del CGP, por tratarse de un proceso **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, donde la única posibilidad de contradicción seria con la interposición de un recurso de apelación del contenido de la Sentencia, pero que por su naturaleza, y cuantía no es procedente, y que tampoco las partes asistentes e intervinientes conocedoras de esta norma procesal, no propusieron; de igual manera queda a su disposición el informe topográfico, video y demás estudios realizados en la diligencia de Inspección Judicial a la que no asistió, el petente interesado y que se dejó constancia de su no comparecencia so pena de estar plenamente notificado, como èl, mismo lo hizo saber al Despacho, en el memorial presentado ante esta instancia, cuando solicitó la resolución de la nulidad propuesta y el aplazamiento de la diligencia programada para el día 13 De Octubre de 2021; es decir que si tal era su interés, de un supuesto derecho a la contradicción, el cual nunca fue vulnerado, ni el derecho al debido proceso, esta presunta vulneración, tampoco hubiere sido viable su alegación, debido a la naturaleza y cuantía del proceso, al igual que su falta de calidad de parte procesal interviniente; porque no lo fue, (Art. 375 CGP), ya que es, reconocido como **TERCERO CON INTERÉS**; entonces considera esta instancia que era su deber asistir a la diligencia como lo hicieron todas las partes asistentes e intervinientes, Topógrafo y Testigos; y conocer de manera presencial el desarrollo de cada una de las etapas procesales, sin llegar a estimar juicios, que carecen de toda validez jurídica y real.

Así las cosas esta operadora judicial no accederá a las peticiones presentadas por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0025

HOY 22 DE OCTUBRE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTESEL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

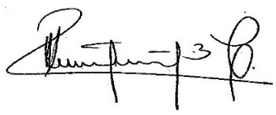

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderado judicial por IDEAR contra JUANA PRISCILA PRIETO LEON, le informo que el apoderado de la parte solicitaron la terminación del proceso por novación.

Saravena, 21 de octubre de 2021.

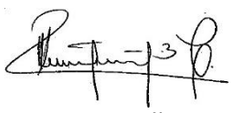

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2014 –00207**
DEMANDANTE: **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR-**
DEMANDADO : **JUANA PRISCILA PRIETO LEON**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0830

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderado judicial por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra JUANA PRISCILA PRIETO LEON el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación por novación teniendo en cuenta que la demandada suscribió nuevo pagaré; razón por la cual la apoderada de la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 1687 del Código Civil, teniendo en cuenta que la parte actora informa que se ha suscrito un nuevo pagare en consecuencia se ordenará el levantamiento del embargos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago de 03 de Septiembre de 2014; se dará la terminación del proceso por novación de la obligación y por ende se ordenará el archivo del proceso, así como se ordena el desglose de los pagarés base de la presente acción No. 30381414 la cual se le entregará al demandante teniendo en cuenta que la demandada suscribió nuevo pagaré.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION POR NOVACION DE LA OBLIGACION al proceso 2014-00207 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose del título base de la presente acción, pagaré No. 30378195 suscrito por la demandada previo el pago de las expensas necesarias, el cual se le entregará a la demandada, teniendo en cuenta que el proceso terminó por novación.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula No. 410-49711, Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Arauca. Hacer entrega de la primera copia de la escritura No. 1992 de 27 de noviembre del 2008, a la entidad ejecutante.

Cuarto: ARCHIVAR, el presente proceso, previo el envío de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No.024
HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2014-00036 seguido por IDEAR Contra WILLIAM AFANADOR AMAYA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de octubre de 2021.

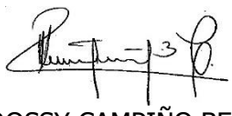

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2014-00036-**00
DEMANDANTE: **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-**
DEMANDADO: **WILLIAM AFANADOR AMAYA**

AUTO INTERLOCUTORIO 831

La entidad demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- por medio de apoderado judicial inició acción ejecutiva con garantía real contra WILLIAM AFANADOR AMAYA.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas de embargos, así mismo el Despacho ordenará el desglose del título base de la presente acción.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con la entidad demandante, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 06 de marzo del 2014.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2014-00036 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, los cuales deberán ser entregados al demandado.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO ordenados mediante auto de 06 de marzo del 2014. Librar los oficios correspondientes al levantamiento de la medida.

Cuarto; ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024

HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADOSIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019-00351 seguido por CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ Contra HEBER FELICIANO MONCADA BECERRA con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de octubre de 2021.

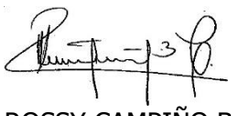

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2019-00351-**00
DEMANDANTE: **CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **HEBER FELICIANO MONCADA BECERRA**

AUTO INTERLOCUTORIO 829

La demandante CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial inició acción ejecutiva con garantía real contra HEBER FELICIANO MONCADA BECERRA.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas de embargos, así mismo el Despacho ordenará el desglose del título base de la presente acción.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con la demandante, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 19 de julio del 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2019-00351 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, los cuales deberán ser entregados al demandado.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO ordenados mediante auto de 19 de julio del 2019. Librar los oficios correspondientes al levantamiento de la medida.

Cuarto; ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

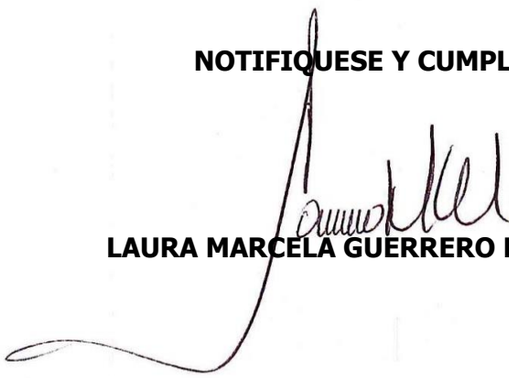

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025

HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADOSIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

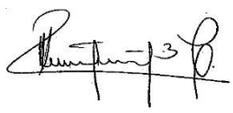

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00301 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra EDUARDO HERREÑO OTERO con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de octubre de 2021.

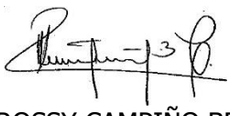

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021 –00301-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **EDUARDO HERREÑO OTERO**

AUTO INTERLOCUTORIO 827

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderada judicial inició acción EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL contra EDUARDO HERREÑO OTERO.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas de embargos, así mismo el Despacho ordenará el desglose del título base de la presente acción.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.05706506100077843 y la escritura pública de Hipoteca No.0223 del 21 de diciembre de 2013. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 20 de mayo del 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2021-00301 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, los cuales deberán ser entregados al demandado.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO ordenados mediante auto de 20 de mayo del 2021. Librar los oficios correspondientes al levantamiento de la medida.

Cuarto; ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025

HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADOSIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00498 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra PEDDRO ANTONIO SOLER VILLAMIZAR con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de octubre de 2021.

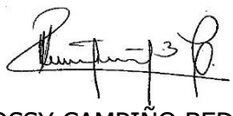

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021 –00498-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **PEDRO ANTONIO SOLER VILLAMIZAR**

AUTO INTERLOCUTORIO 828

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderada judicial inició acción ejecutiva con garantía real contra PEDRO ANTONIO SOLER VILLAMIZAR.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas de embargos, así mismo el Despacho ordenará el desglose del título base de la presente acción.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.05706506100192329 y la escritura pública de Hipoteca No.0093 del 13 de junio de 2019. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 19 de agosto del 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2021-00498 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, los cuales deberán ser entregados al demandado.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO ordenados mediante auto de 19 de agosto del 2021. Librar los oficios correspondientes al levantamiento de la medida.

Cuarto; ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

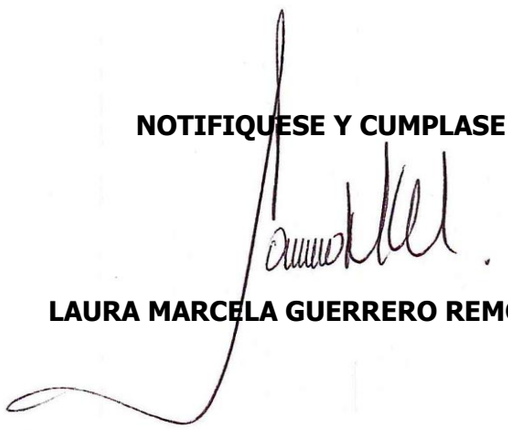

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 025

HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADOSIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA